



SUSTICACÁN
SANTUARIO DE FLORES Y FOLIA
M. AYUNTAMIENTO 2024-2025

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: DESPACHO DE PRESIDENCIA
NUM. DE OFICIO: 1.0083/25
EXPEDIENTE: FRS-31-10/25

Asunto: Entrega de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Susticacán, Zac.

(Incluye USB y CD)

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 119 fracción III inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como los artículos 60 fracciones b) y j), 185 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito remitir a esa Honorable Legislatura la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026**, para los efectos legales conducentes.

Dicha iniciativa tiene como propósito establecer las **previsiones de ingresos municipales** que se estiman recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, derivadas de los diferentes conceptos establecidos por la normatividad vigente, procurando que su aplicación contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas, al equilibrio presupuestal y a la mejora continua en la prestación de los servicios municipales.

Lo anterior, en apego a los principios de **legalidad, proporcionalidad, equidad y transparencia**, asegurando que los recursos públicos se administren de manera eficiente y en beneficio de la ciudadanía susticacanense.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Susticacán, Zacatecas; A 31 de octubre de 2025



C. Fabiola Rodríguez Saldivar.
Presidenta Municipal

SUSTICACÁN, MUNICIPIO CON HISTORIA, IDENTIDAD Y CULTURA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio fiscal 2026 del Gobierno Municipal de Susticacán, Zacatecas, al igual que el del resto de los municipios del Estado, se caracteriza por novedosas y múltiples circunstancias derivadas del entorno nacional, tales como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, así como los cambios normativos en materia de rendición de cuentas, en conjunto con las normas financieras de los órdenes federal, estatal y municipal.

La tendencia nacional impulsada por el Congreso de la Unión en los últimos años, orientada a la creación de leyes generales, obliga a los municipios a adoptar dicha normatividad, haciéndolos participes activos en su implementación. Esto, sin embargo, ha generado una mayor carga administrativa y diversas obligaciones adicionales para los ayuntamientos, quienes deben observar de manera estricta la legislación general, estatal y municipal aplicable.

Por lo anterior, la presente iniciativa se elabora con apoyo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, diversas disposiciones locales y federales, así como normas y formatos emitidos por el CONAC. En todo momento se sigue la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso, estimando para el

ejercicio fiscal 2026 un ingreso total de **\$16, 784,212.00** (Dieciséis millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.).

El **Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027** contempla cuatro ejes prioritarios que constituyen la columna vertebral del desarrollo municipal. Estos ejes orientan la gestión administrativa y la gobernanza, sirviendo como guía para el diseño de políticas públicas que otorguen dirección y coherencia al ejercicio gubernamental.

El principal reto para Susticacán es la **reactivación económica**, elemento fundamental para mejorar el nivel de vida de sus habitantes. Para lograrlo, resulta indispensable diseñar políticas públicas que fortalezcan el sector comercial y productivo local. Si bien el crecimiento del mercado interno será gradual, este proceso debe desarrollarse de manera sostenida y planificada.

La reactivación económica será efectiva únicamente si se impulsa la **generación de empleos, la mejora de la vivienda y el fortalecimiento del mercado interno**, permitiendo que las familias del municipio cuenten con mejores condiciones de vida.

Estos ejes de desarrollo están alineados con los **planes nacional y estatal de desarrollo**, e incorporan estrategias transversales de **Gestión Eficiente, Responsabilidad Administrativa y Voz Ciudadana**.

Los cuatro Ejes de Desarrollo Municipal son los siguientes:

1. Susticacán con desarrollo social.
2. Susticacán con desarrollo económico.
3. Susticacán con desarrollo ambiental.
4. Susticacán con finanzas sanas y certeza jurídica.

Con base en lo anterior, el Municipio de Susticacán, comprometido con el bienestar de sus habitantes y con el objetivo de ofrecer servicios públicos de

calidad, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, sustentada en el principio de "Recaudar Mejor": lograr una recaudación municipal eficiente, sin afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El propósito principal es consolidar un gobierno incluyente, cercano y sensible a las necesidades de la población, generando condiciones óptimas para alcanzar el bien común. Sin embargo, para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, es indispensable contar con recursos financieros suficientes.

Uno de los principales retos del gobierno municipal será superar la recaudación del ejercicio anterior, impulsando la recuperación de la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con sus obligaciones fiscales y cuya morosidad limita el desarrollo local.

Bajo esta perspectiva, se busca lograr una recaudación más amplia y eficiente para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Mejorar la eficiencia en el suministro de agua potable.
2. Mantener parques, jardines y espacios públicos en condiciones óptimas.
3. Ampliar y fortalecer la red de drenaje y alcantarillado.
4. Garantizar un manejo adecuado de los residuos sólidos y mejorar los servicios de recolección y disposición final.
5. Contar con un sistema de alumbrado público eficiente, actualizado con tecnología LED en el 100% de las luminarias.
6. Rehabilitar calles y conservar en buen estado los caminos rurales.
7. Disminuir los niveles de pobreza y rezago social.
8. Mejorar en general los servicios públicos y las políticas municipales que los sustentan.

Con fundamento en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117 numeral 44, 119 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como en el artículo 60, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas la autorización para aplicar un ajuste general de entre el 3% y el 5%, de acuerdo con la naturaleza de cada concepto, en Impuestos, Derechos, Aprovechamientos, Contribuciones de Mejoras y demás ingresos municipales.

Este incremento, moderado y responsable, permitirá al municipio compensar los efectos de la inflación, cubrir los compromisos laborales, absorber el incremento del salario mínimo y enfrentar contingencias financieras imprevistas, sin representar una carga significativa para la economía familiar. Asimismo, contribuirá a fortalecer la capacidad de recaudación municipal, asegurando que los recursos se traduzcan en mejores servicios públicos y atención eficiente a la ciudadanía, bajo el principio de "recaudar mejor para servir mejor".

Asimismo, se propone adicionar al artículo 55 la fracción IV que establece:

"Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios, por cada lote, nicho o urna, deberá pagarse anualmente 2.2586 UMAS, mismo que se cobrará a nombre de la persona que aparezca registrada como propietaria del lote, nicho o urna."

Este nuevo cobro se destinará exclusivamente al mantenimiento y conservación de los cementerios municipales, toda vez que diversos espacios presentan un notable deterioro y abandono, situación que ha generado la

necesidad de establecer un mecanismo financiero que permita su atención oportuna. El Ayuntamiento carece de los recursos humanos, materiales y económicos suficientes para brindar un mantenimiento adecuado y permanente, por lo que la implementación de esta cuota contribuirá a garantizar la dignidad, limpieza y funcionalidad de dichos espacios públicos.

De igual manera, se propone la modificación del artículo 68 en lo relativo a los ingresos por consumo de agua potable, ajustando el rango de medición de consumo mínimo de 0.01 a 5.00 metros cúbicos, para quedar establecido de 0.01 a 3.00 metros cúbicos en las fracciones II, inciso a) y III, inciso a) respectivamente. Este ajuste no representa una afectación a la economía familiar ni vulnera los derechos humanos de los usuarios, sino que constituye una medida de actualización justa, equitativa y necesaria, acorde con la normatividad hacendaria vigente.

La finalidad de esta modificación es fortalecer la autosuficiencia financiera del sistema de agua potable municipal, permitiendo mejorar su operación, mantenimiento y calidad del servicio, garantizando al mismo tiempo un uso responsable del recurso hídrico. Con ello, se busca consolidar un servicio público eficiente, sostenible y acorde con las necesidades de la población, bajo el principio de "recaudar mejor para servir mejor".

7A

MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 10,654,382.00	\$ 11,311,877.85
A. Impuestos	1,050,000.00	1,102,500.00

Decreto 042, Ley de Ingresos 2026
Susticacán, Zacatecas

MM
MM

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,500,560.00	1,575,588.00
E. Productos	185,000.00	47,250.00
F. Aprovechamientos	54,000.00	31,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	7,764,822.00	8,555,039.85
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2-A+B+C+D+E)	\$ 6,229,830.00	\$ 6,092,291.10
A. Aportaciones	6,229,830.00	6,092,291.10
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3-A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 16,784,212.00	\$ 17,404,168.95
Datos Informativos:		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$ -

En seguida se presenta el formato 7-C donde se reflejan los resultados del ejercicio fiscal 2025 y la estimación para el año 2026

7C

MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2025	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 10,031,745.00	\$ 10,554,382.00
A. Impuestos	1,000,000.00	1,050,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	1,500,000.00	1,500,560.00
E. Productos	180,000.00	185,000.00
F. Aprovechamientos	52,000.00	54,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	7,039,751.00	7,764,822.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	259,994.00	-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-

Decreto # 042, Ley de Ingresos 2026
Susticacán, Zacatecas.

MNH

2. Transferencias Federales Elicuotadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 5,520,258.00	\$ 6,229,830.00
A. Aportaciones	5,520,258.00	6,229,830.00
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Elicuotadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 15,552,003.00	\$ 16,784,212.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Elicuotadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos,

Decreto 4 012, Ley de Ingresos 2026
Susticacán, Zacatecas

aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$16,784,212.00 (DIESCISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Municipio de Susticacán, Zacatecas	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Ingreso Estimado
Total	16,784,212.00
Ingresos y Otros Beneficios	16,784,212.00
Ingresos de Gestión	2,789,560.00
Impuestos	1,050,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	
Sobre Juegos Permitidos	
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	878,000.00
Predial	878,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	140,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	140,000.00
Accesorios de Impuestos	32,000.00

Decreto # 042, Ley de Ingresos 2026
Susticacán, Zacatecas

MMS

MMW

Actualizaciones	4,000.00
Recargos	28,000.00
Multas Fiscales	
Gastos de Ejecución	
Indemnizaciones	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Otros Impuestos	
Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Derechos	1,500,560.00
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	92,240.00
Plazas y Mercados	80,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	
Panteones	12,240.00
Rastros y Servicios Conexos	
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	
Derechos por Prestación de Servicios	1,340,320.00
Rastros y Servicios Conexos	
Registro Civil	140,320.00
Panteones	
Certificaciones y Legalizaciones	
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	41,000.00
Servicio Público de Alumbrado	
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	
Desarrollo Urbano	
Licencias de Construcción	

Decreto # 042, Ley de Ingresos 2026
Sustitución, Zacatecas

MMS

MHI

✓

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	27,100.00
Bebidas Alcohol Etílico	
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	56,900.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	
Padrón de Provedores y Contratistas	
Protección Civil	
Ecología y Medio Ambiente	
Agua Potable	1,075,000.00
Accesorios de Derechos	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Otros Derechos	68,000.00
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	5,000.00
Fierro de herrar	2,000.00
Renovación de fierro de herrar	40,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	
Anuncios y Propaganda	
Productos	185,000.00
Productos	185,000.00
Arrendamiento	180,000.00
Uso de Bienes	5,000.00
Alberca Olímpica	
Otros Productos	
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	

Decreto # 042, Ley de Ingresos 2026
Sustitución, Zacatecas

MMJ

MWH

T

	54,000.00
Multas	44,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Accesorios de Aprovechamientos	
Otros Aprovechamientos	10,000.00
Otros Aprovechamientos	10,000.00
Ingresos por festividad	
Indemnizaciones	
Rentogros	
Relaciones Exteriores	
Medidores	
Planta Purificadora Agua	
Materiales Pétreos	
Suministro de agua PIPA	
Servicio de traslado de personas	10,000.00
Construcción de gaveta	
Construcción monumento ladrillo o concreto	
Construcción monumento cantera	
Construcción monumento de granito	
Construcción monumento mat. no esp	
Aportación de Beneficiarios	
Centro de Control Canino	
Seguridad Pública	
DIF Municipal	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	
Otros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	

MMS

HHH

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	
Agua Potable-Venta de Bienes	
Agua Potable-Venta de Bienes	
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	
Planta Purificadora-Venta de Bienes	
Agua Potable-Servicios	
Agua Potable-Servicios	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	
Saneamiento-Servicios	
Planta Purificadora-Servicios	
JIORISA-Servicios	
Uso de Relleno Sanitario	
Expedición de Constancias	
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	13,994,652.00
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</u>	13,994,652.00
Participaciones	7,764,822.00
Fondo Único	7,525,878.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIFE)	
Fondo de Estabilización Financiera	238,944.00
Impuesto sobre Nómina	
Aportaciones	6,229,830.00
Convenios	
Convenios de Libre Disposición	
Convenios Etiquetados	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias Internas de Libre Disposición	
Transferencias Internas Etiquetadas	
Subsidios y Subvenciones	
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	
Otros Ingresos y Beneficios varios	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Banca de Desarrollo	
Banca Comercial	
Gobierno del Estado	

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

MMS

MKH

X

- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y Código Fiscal del

Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6.3000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 210.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, bajo al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. En materia del impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10.81%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente 1.50 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Decreto # 042, Ley de Ingresos 2026
Sustitución, Zacatecas

MHH

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.24%.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se oxijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
- b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fondos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieron vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;

- VIII. El promilente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de

cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de 2.1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.00105
II.....	0.00147
III.....	0.00325
IV.....	0.00777

b) El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las

Decreto # 042, Ley de Ingresos 2026
Sustitución, Zacatecas.

zonas II y III, y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	UMA diaria
Tipo A.....	0.01312
Tipo B.....	0.00729
Tipo C.....	0.00533
Tipo D.....	0.00358
b) Productos:	
Tipo A.....	0.0164
Tipo B.....	0.0143
Tipo C.....	0.0088
Tipo D.....	0.0056

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea...0.8723
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...0.6429
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.1010 a 2.1821 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea \$1.50 (un peso, cincuenta centavos), y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie 2.1010 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$3.00 (tres pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúan con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2.1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% en enero, 5% en febrero y 2% en marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Decreto # 042, Ley de Ingresos 2026
Sustitución, Zacatecas

17

MKH

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 48. Los ingresos derivados de uso de suelo:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|---------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Puestos fijos..... | 2.6956 |
| b) Puestos semifijos..... | 4.0740 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2799**
- III. Tianguistas en puestos semifijos por aprovechamiento de 6 días a la semana..... **1.1232**
- IV. La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a **1.5357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo. Y loncherías y puestos de comida un equivalente a **5.9979** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- V. Tianguistas en puestos, semifijos por aprovechamiento de un día a la semana..... **0.3649**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 50. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de terreno a perpetuidad, para menores, con gaveta.....	3.7656
II.	Uso de terreno a perpetuidad, para menores, sin gaveta.....	0.7460
III.	Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, con gaveta.....	20.7008
IV.	Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, sin gaveta.....	1.0471
V.	Traslado de derechos de terreno	0.7633
VI.	Uso de terreno a perpetuidad de ceniza gaveta.....	20.7008
VII.	Uso de terreno a perpetuidad de ceniza sin gaveta.....	0.8923
VIII.	Uso de terreno en comunidades, para menores.....	2.8881
IX.	Uso de terreno en comunidades, para adulto.....	7.6383

Sección Cuarta Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la mananza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1959
II.	Ovicaprino.....	0.1416
III.	Porcino.....	0.1416

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
		UMA diaria
		1.7702
	a) Vacuno.....	1.0202
	b) Ovicaprino.....	1.0202
	c) Porcino.....	1.0202
	d) Equino.....	1.3406
	e) Asnal.....	0.0523
	f) Aves de Corral.....	
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.00329
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1217
	b) Porcino.....	0.0843
	c) Ovicaprino.....	0.0772
	d) Aves de corral.....	0.0248
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	0.6623
	b) Becerro.....	0.4336
	c) Porcino.....	0.3760

- | | | |
|----|---------------------|---------|
| d) | Lechón..... | 0.3571 |
| c) | Equino..... | 0.2871 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.3571 |
| g) | Aves de corral..... | 0.00329 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.8403 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4335 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2170 |
| d) | Aves de corral..... | 0.3414 |
| e) | Piel de ovicaprino..... | 0.1838 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0291 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|--------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.7211 |
| b) | Ganado menor..... | 0.9262 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- | | | |
|-----|---|----------------------|
| II. | Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento..... | UMA diaria
0.9171 |
|-----|---|----------------------|

MMH
Tos

MMS

III.	Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción.....	0.9525
IV.	Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio.....	0.9171
V.	Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio.....	0.9171
VI.	Solicitud de matrimonio.....	0.8088
VII.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....	10.7721
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	23.7403
VIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.2883
	No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
IX.	Anotación marginal.....	1.0608
X.	Constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	0.5675
XI.	Corrección de datos por errores en actas, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	0.7114
XII.	Pláticas prenupciales.....	1.0387
XIII.	Expedición de actas interestatales.....	3.2391
XIV.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.8752

XV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.6357 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XVI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas 1.4176

XVII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas 1.4176

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.2715
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.2715
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.7242
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.4742
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.4742

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 55. Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta, para menores hasta 12 años..... 4.2000
 - b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años... 5.2500
 - c) Sin gaveta, para adultos..... 4.2000

K
MMS
HHH

	d)	Con gaveta, para adultos.....	5.2500
	c)	Depósito de ceniza con gaveta.....	5.2500
	f)	Depósito de ceniza sin gaveta.....	4.2000
II.		En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a)	Para menores hasta de 12 años.....	4.2000
	b)	Para adultos.....	5.2500
III.		La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	
IV.		Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios, por cada lote, nicho o uma, deberán pagar anualmente..	2.2586

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria	
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	1.3365
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.3808
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4851
IV.	De documentos de archivos municipales, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	1.2288
V.	Constancia de inscripción.....	0.6724
VI.	Constancia de no registro de catastro.....	1.4600
VII.	Copia simple del registro de catastro.....	0.7299
VIII.	Consulta de documento de archivo.....	0.7299

IX.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.1168
X.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.6164
XI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0949
XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.8127
	b) Predios rústicos.....	2.1292
XIII.	Certificación de clave catastral.....	1.9746
XIV.	Opinión favorable sobre terreno urbano y rustico..	3.0419
XV.	Certificaciones expedidas por medio ambiente.....	2.1808
XVI.	Legalización de firmas por Juez Comunitario.....	1.6003

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos 4.6557 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de 1.0500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja	0.0154
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja	0.0263

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En materia de acceso a la información pública, no se causará derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionados por el solicitante de la información.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, y IV estarán sujetos a cubrir un pago anual del 5% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

En el caso de servicios de limpia en eventos sociales y culturales se pagará 5.5824 veces la (Unidad de Medida y Actualización diaria).

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio;

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m ²	4.2531
b) De 201 a 400 m ²	5.3630
c) De 401 a 600 m ²	6.1263
d) De 601 a 1000 m ²	7.2490
e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.00294

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.5552
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.0094
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.0275
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	26.1555
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	41.8685
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	52.3400

7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	62.7001
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	72.8261
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	83.9628
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.9559

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	11.1216
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.0899
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	27.5789
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	41.9547
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	62.7004
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	95.4104
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	113.4101
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	125.5897
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	146.2321
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1298

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	29.3311
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.9433
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	58.7774
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	103.5315
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	131.7204
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	165.1008
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	190.0699
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	223.2217
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	249.0756
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.9027

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... 10.6272

III.	Expedición de copias holográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.6833
IV.	Autorización de alineamientos.....	2.1439
V.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.3097

VI.	Autorización de subdivisiones y fusiones de predios y desmembración.....	2.6452
-----	--	--------

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo **HABITACIONALES URBANOS**:

a) Residenciales, por m²..... **0.03412**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0115**

2. 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0195**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0082**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0115**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0195**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0064**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0082**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo **ESPECIALES**:

a) Campestres, por m²..... **0.0341**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0410**

- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... 0.0410
- d) Industrial, por m²..... 0.0284

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3.0000 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 8.5306
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 10.6050
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 8.5382

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... 3.5593

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... 0.1047

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 63. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al

[Handwritten signature]
MNH

análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos 2.4603 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- II. Bardo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.9554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.6135 a 4.1283**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **5.0196**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **9.1057**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **6.2857**
- c) Licencia para mantener material y/o escombro en la vía pública, por cada mes..... **4.0387**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.9082**
 más pago mensual, según la zona..... de **0.6135 a 4.1295**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.7813**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De cantera..... **1.7587**
- b) Capillas..... **48.8936**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

117

X. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a)	Hasta 50 m ²	3.4617
b)	De 50.01m ² a 100m ²	6.4185
c)	De 100.01m ² a 200 m ²	12.8370
d)	De 200.01 m ² en adelante.....	25.6741

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará 3.2092 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta 3.0000 veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, 4.6453 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10 ^o G.L.:	UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	638.0760
b)	Renovación.....	32.7080
c)	Transferencia.....	43.5994
d)	Cambio de giro.....	43.5994
e)	Cambio de domicilio.....	43.5994

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de 15,2005 veces la unidad de medida y actualización diaria, más 5.3164 veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia.....	842.6527
b)	Renovación.....	42.7564
c)	Transferencia.....	57.8628
d)	Cambio de giro.....	57.8628
e)	Cambio de domicilio.....	57.8628

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	311.0745
b)	Renovación.....	32.7080
c)	Transferencia.....	32.7080
d)	Cambio de giro.....	32.7080
e)	Cambio de domicilio.....	32.7080

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	33.3431
b)	Renovación.....	22.2401
c)	Transferencia.....	33.3431
d)	Cambio de giro.....	33.3431
e)	Cambio de domicilio.....	11.1143

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de 11.1143 veces la unidad de medida y actualización diaria, más 0.8593 veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un 10%.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

127

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.4306
	b) Comercio establecido (anual).....	2.8626
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.7153
	b) Comercio establecido.....	1.4306

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 68. Los ingresos derivados de consumo de agua potable por mes:

I.	Uso doméstico o casa habitación.	UMA diaria
	a) De 0.01 a 5.00 m ³	0.4935
	b) Por cada m ³ adicional.....	0.1107
	c) Los usuarios que no cuenten con medidor.....	1.1616
II.	Uso en actividades de sector primario (agricultura y ganadería).	
	a) De 0.01 a 3.00 m ³	0.7119
	b) Por cada m ³ adicional.....	0.1107
	c) Los usuarios que no cuenten con medidor.....	1.1834
III.	Uso comercial.	
	a) De 0.01 a 3.00 m ³	0.7119
	b) Por cada m ³ adicional.....	0.1107
	c) Los usuarios que no cuenten con medidor.....	1.1834
IV.	Aparato medidor.....	10.4375
V.	Servicios relacionados con agua potable:	

Fr
22

a)	Contrato.....	3.8566
b)	Cancelación de toma.....	1.5771
c)	Reconexión de toma.....	3.8622
d)	Sellar toma.....	1.3592
e)	Reabrir toma sellada.....	1.0426
f)	Transferencia o cambio de nombre.....	1.0321
g)	Reposición de recibo.....	0.8946
h)	Cuota por saneamiento de aguas residuales...	0.2060

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 89. Los permisos que se otorguen por concepto de:

		UMA diaria
I.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	3.7872
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	14.8310
III.	Rodcos, sin fines de lucro.....	16.5431
IV.	Rodcos, con fines de lucro.....	32.9230
V.	Anuencias para peleas de gallos.....	19.6286
VI.	Permiso para cierre de calles por 7 horas 3.2713 la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más 0.9814 por hora adicional.	
VII.	Permiso verbena, kermes o disco.....	1.6087
VIII.	Permiso para organización de eventos en espacios públicos.....	1.6087

A cancelación de permiso solo se reembolsará un cincuenta por ciento del costo total solamente que esta sea por causas muy justificable se realizará el 100% del reembolso.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 70. Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

	UMA diaria
I. Registro.....	2.8488
II. Refrendo anual.....	2.2586
III. Modificación de fierro de herrar.....	2.2864
IV. Transferencia de Fierro de Herrar.....	2.2769
V. Baja de Fierro de Herrar.....	2.6347

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 14.2887
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 1.2671
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... 8.9597

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.9043

c) Para otros productos y servicios..... 7.0889

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.7355

Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 2.6524

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 0.9628

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... 0.1379

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán..... 0.4030

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 72. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

I.	Auditorio municipal I (Centenario).....	UMA diaria 12.9071
II.	Auditorio municipal II (Bicentenario)	25.9934

La renta del Auditorio Municipal en tiempos de feria, se estará a los convenios que al efecto se celebren, que serán del conocimiento de las Autoridades representantes del Ayuntamiento o de la Tesorería Municipal.

III. Renta de maquinaria propiedad del municipio por hora trabajada:

a) Camión de volteo a:

1.	Cabecera municipal	7.0666
2.	Comunidad a los Cuervos.....	7.8517
3.	Comunidad al Chiquihuite.....	8.5060

b) Pipa de agua:

1.	Cabecera municipal	7.3009
2.	Comunidad a los cuervos.....	8.5177
3.	Comunidad al Chiquihuite.....	10.4228

c) Retroexcavadora Por hora..... 8.7612

d) Renta de mampara para eventos..... 12.1683

e) Renta de pipa remolque..... 6.8001

Decreto # 042, Ley de Ingresos 2026
Sustitución, Zacatecas

MMH

- 1) Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.0509
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6607

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... 0.0096
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.5058
- V. La impresión de la CURP..... 0.0363

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	UMA diaria 6.3026
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0894
III.	No tener a la vista la licencia.....	2.2862
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0586
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	13.5403
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.5815
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.2446
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.2862
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.8488
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales, o en lugares públicos.....	7.0787
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.4096
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.7888
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7435
	a.....	12.6292
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.9970

Decreto # 042, Ley de Ingresos 2026
Sustitución, Zacatecas

MMH

12

XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.1895
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.7700
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	34.4382
	a.....	76.6417
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	17.0376
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.7734
	a.....	12.8697
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.3372
XX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	41.7298
XXI.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	2.6172
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos cuando no se tenga el permiso correspondiente.....	7.1901
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.7320
XXIV.	No ascar el frente de la finca.....	2.0784
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	26.1727

XXVI.	Por tirar escombros en espacios públicos.....	6.8141
XXVII.	Por dejar animales caninos sin la debida supervisión del dueño en vía pública.....	3.6504
XXVIII.	Por daños al medio ambiente y destrozos a caminos y brechas.....	6.0841
XXIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	8.6600
	a.....	15.4437

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	3.7525
a.....	27.4235

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardados..... 27.8725
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 5.4845
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 7.2167
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... 9.6993

Handwritten signatures and initials:
MKH
MM

- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 6.4584
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | |
|----------------------|--------|
| 1. Ganado mayor..... | 4.2432 |
| 2. Ovicaprino..... | 2.2836 |
| 3. Porcino..... | 2.2360 |

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

[Handwritten signature]
HHH

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 80. El Municipio de Susticacán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

[Handwritten signature]
HHH

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 81. El Municipio de Susticacán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tr
MH

	4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	16,704,212.00
	4100	INGRESOS DE GESTIÓN	2,789,540.00
1	4110	IMPUESTOS	1,050,000.00
11	4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
	4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
	4111-01-0001	MORTUOS	-
	4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
	4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
	4111-02-0001	TEATRO	-
	4111-02-0002	CIRCO	-
12	4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	878,000.00
	4112-01	PREDIAL	453,000.00
	4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	40,000.00
	4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	295,000.00
	4112-01-0003	PREDIAL RÚSTICO AÑO ACTUAL	40,000.00
	4112-01-0004	PREDIAL RÚSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	-
	4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	-
13	4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	140,000.00
	4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	140,000.00
	4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	-
17	4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	4,000.00
	4117-01	ACTUALIZACIONES	3,000.00
	4117-01-0001	ACTUALIZACIONES PREDIAL URBANO	1,000.00
	4117-01-0002	ACTUALIZACIONES PREDIAL RÚSTICO	-
	4117-02	RECARGOS	28,000.00
	4117-02-0001	RECARGOS PREDIAL URBANO	18,000.00
	4117-02-0002	RECARGOS PREDIAL RÚSTICO	10,000.00
	4117-03	MULTAS FISCALES	-
	4117-03-0001	MULTAS FISCALES PREDIAL URBANO	-
	4117-03-0002	MULTAS FISCALES PREDIAL RÚSTICO	-
	4117-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	-
	4117-04-0001	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL URBANO	-
	4117-04-0002	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL RÚSTICO	-
	4117-05	INDEMNIZACIONES	-
	4117-05-0001	INDEMNIZACIONES PREDIAL URBANO	-
	4117-05-0002	INDEMNIZACIONES PREDIAL RÚSTICO	-
19	4118	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
	4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
28	4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
3	4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
31	4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
	4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	-
39	4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
	4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-

4	4140	DERECHOS	1,300,500.00
41	4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	92,240.00
	4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	80,000.00
	4141-01-0001	USO DE SUELO	
	4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	
	4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	12,240.00
	4141-03	PANTEONES	240.00
	4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	800.00
	4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	1,200.00
	4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	20,000.00
	4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	
	4141-04-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	
	4141-05	REPLANTO DE USO DE TERRENO	
	4141-05-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	
	4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	
	4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	
	4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	
	4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	
	4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	
	4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	
	4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	
	4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	
	4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRANEO	
	4141-05-0002	CABLEADO AEREO	
	4141-05-0003	CASSETAS TELEFÓNICAS	
	4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	
	4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	
45	4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,340,320.00
	4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	
	4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	
	4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	
	4143-01-0003	MATANZA PORCINO	
	4143-01-0004	MATANZA EQUINO	
	4143-01-0005	MATANZA ASNAL	
	4143-01-0006	TRANSPORTACIÓN DE CARNE	
	4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	
	4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	
	4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	
	4143-01-0010	LAVADO DE VISCERAS	
	4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	
	4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	
	4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	
	4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	
	4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	
	4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	
	4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	

		140,120.00
4143-02	REGISTRO CIVIL	
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	1,620.00
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	2,500.00
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	500.00
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	2,500.00
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	51,500.00
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN	3,900.00
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	10,000.00
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	6,000.00
4143-02-0009	SOLICITUDS DE MATRIMONIO	3,000.00
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	32,000.00
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	19,000.00
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	3,000.00
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	610.00
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	2,000.00
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPECIALES	3,500.00
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	4,000.00
4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	3,000.00
4143-02-0018	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	1,000.00
4143-02-0019	CELEBRACIÓN DE DIMISIÓN DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
4143-02-0020	OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	
4143-02-0021	PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN	
4143-02-0022	CONSTANCIA DE SOLTERIA	
4143-02-0023	ACTAS INTERMUNICIPALES	
4143-02-0024	INSCRIPCIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO	1,500.00
4143-02-0025	CONSTANCIA DE NO DEUDOR ALIMENTARIO	1,500.00
4143-03	PANTEONES	
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	
4143-03-0016	INHUMACIÓN	
4143-03-0017	REINHUMACIONES	
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	
4143-03-0019	INTRODUCCIÓN RURAL EN CAPILLA	

Handwritten signature
MPH

Clave	Descripción	Valor
4143-01	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABEZO	
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEMPÓ AL MUNICIPIO	
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
4143-04-0010	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR JURÉ COMUNITARIO	
4143-04-0011	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	
4143-04-0012	CERTIFICACIÓN DE PLANOS	
4143-04-0013	CERTIFICACIÓN INTERESTATAL	
4143-04-0014	CONSTANCIA DE OPINIÓN AD PERPETUAM	41,000.00
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	26,000.00
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PÚBLICO (SAP)	
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (CORV)	
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEDOMINIOS	15,000.00
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	
4143-05-0005	UBO DE BELLINO SANTARSO	
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE AUMBRADO	
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE AUMBRADO (DAP)	
4143-06-0002	SERVICIOS SOBRE BANCOS INMUEBLES	
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O RESUMEN TOPOGRÁFICO	
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	
4143-07-0003	AVALES	
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CÉDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
4143-07-0009	DICTÁMENES PARA USO DE SUELO	
4143-08	DESARROLLO URBANO	
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	
4143-08-0003	FIGURAS, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	
4143-09-0002	PROHIBIDA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS	
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	
4143-09-0009	PERMISO PARA BUNPER PAVIMENTO	27,000.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	4,100.00
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	21,000.00
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOL	
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOL	
4143-11	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOL	
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOL	36,000.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	45,000.00
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	4,100.00
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOL	
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOL	

4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-14-0001	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-17	AGUA POTABLE	1,075,000.00
4143-17-01	SERVICIO DE AGUA POTABLE	1,000,000.00
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	945,000.00
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 26%	
4143-17-02-03	CONTRATOS	10,000.00
4143-17-02-04	MEDIDORES	15,000.00
4143-17-02-05	VALVULAS	
4143-17-02-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-02-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-02-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-02-09	RECONEXIONES	10,000.00
4143-17-02-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
4143-17-02-11	BAJA TEMPORAL	70,000.00
4143-17-02-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-02-13	REZAGO TASA 0%	
4143-17-02	SERVICIO DE DESAHE Y ALCANTARILLADO	45,000.00
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	20,000.00
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-02-03	DESAROLVE	
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	25,000.00
4143-17-03	SANEAMIENTO	30,000.00
4143-17-03-01	CUOTA POR SANDEAMIENTO	30,000.00
4143-17-04	OTROS	
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA FFA	
4143-17-04-10	OTROS	
45-4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	
4144-01	ACTUALIZACIONES	
4144-02	RECARGOS	
4144-03	MULTAS FISCALES	
4144-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	
4144-05	INDEMNIZACIONES	

K

HMT

40	4145	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
	4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	66,000.00
03	4149	OTROS DERECHOS	20,000.00
	4149-01	PERMISOS PARA FESTEIOS	5,000.00
	4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	2,000.00
	4149-03	FIERRO DE HERRAJE	40,000.00
	4149-04	REMOCIÓN DE FIERRO DE HERRAJE	1,000.00
	4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAJE	
	4149-06	SEÑAL DE SANGRE	
	4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	
	4149-07-0001	ANUNCIOS BARRAS Y FACHADAS	
	4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	
	4149-07-0003	ANUNCIOS TUBOS	
	4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	
	4149-07-0005	VALLES O MAPAS	
	4149-07-0006	CARTILLERAS	
	4149-07-0007	SONIDO	
	4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	
	4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRONICA	
	4149-07-0010	ANUNCIO LLUVIOSO	
	4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASSETAS TELEFONICAS	
	4149-07-0012	PERIFONEO	
	4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	
5	4150	PRODUCTOS	185,000.00
51	4151	PRODUCTOS	180,000.00
	4151-01	ARRENDAMIENTO	90,000.00
	4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	90,000.00
	4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	5,000.00
	4151-02	USO DE BIENES	5,000.00
	4151-02-0001	SANITARIOS	
	4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	
	4151-03	ALBERCA OLÍMPICA	
	4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	
	4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	
	4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	
	4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	
	4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	
	4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	
	4151-03-0007	PENALIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORANEO	

	4151-04	OTROS PRODUCTOS	
	4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	
	4151-04-0002	INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
	4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	
	4151-05-0001	CUENTA BANCARIA MX	
39	4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
	4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	34,000.00
4	4160	APROVECHAMIENTOS	44,000.00
41	4162	MULTAS	15,000.00
	4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUDI GOBERNO	
	4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	
	4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	
	4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DE FOLGAS DE IMPUESTOS	20,000.00
	4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	9,000.00
	4162-06	MULTAS POR SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA	
	4162-07	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE TRÁNFITO Y SEGURIDAD VIAL MUNICIPAL	
49	4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
	4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
43	4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	
	4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
42	4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	20,000.00
	4169-1	OTROS APROVECHAMIENTOS	
	4169-1-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	
	4169-1-02	INDIVIZACIONES	
	4169-1-03	REINTEGROS	
	4169-1-04	RELACIONES EXTERIORES	
	4169-1-05	MEDIDORES	
	4169-1-09	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	
	4169-1-09	MATERIALES PETREOS	
	4169-1-08	SUBREGISTRO DE AGUA PIPA	10,000.00
	4169-1-09	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
	4169-1-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	
	4169-1-11	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO UADRILLO O CONCRETO	
	4169-1-12	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CAANTER	
	4169-1-13	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	
	4169-1-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	
	4169-1-15	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	
	4169-1-15-0001	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS OBRAS	
	4169-1-15-0002	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS ACCIONES	
	4169-1-16	CENTRO DE CONTROL CANINO	
	4169-1-16-0001	ESTERILIZACIONES	
	4169-1-16-0002	DESPARASITACIONES	
	4169-1-16-0003	CASTRACIONES	
	4169-1-16-0004	CIRUGIAS	
	4169-1-16-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	
	4169-1-16-0006	SACRIFICIO	
	4169-1-16-0007	CONSULTA VETERINARIA	
	4169-1-16-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL FERRO	

	4109-1-17	SEGURIDAD PÚBLICA	
	4109-1-17-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	
	4109-1-17-0002	AMPARACION PARA SEGURIDAD	
	4109-1-17-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	
	4109-1-18	OP. MUNICIPAL	
	4109-1-18-01	CURTOS DE RECREACION - PROGRAMAS DE ESTADO	
	4109-1-18-01-01	DESPIENSAS	
	4109-1-18-01-02	CANASTAS	
	4109-1-18-01-03	DESAYUNOS	
	4109-1-18-01-04	CONSULTA PSICOLÓGICA	
	4109-1-18-01	CUOTAS DE RECUPERACION - PROGRAMA LICENCIADO	
	4109-1-18-02-01	DESPIENSAS	
	4109-1-18-02-02	CANASTAS	
	4109-1-18-02-03	DESAYUNOS	
	4109-1-18-02-04	FURNOS DE RECUPERACION - COCINA POPULAR	
	4109-1-18-03-01	ALIMENTOS	
	4109-1-18-04	CUOTAS DE RECUPERACION - SERVICIOS CULTURALES	
	4109-1-18-04-01	CURSOS DE CAPACITACION	
	4109-1-18-04-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
	4109-1-18-04-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA URR - UNIDAD LÍNEA DE REHABILITACION	
	4109-1-18-04-04	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
	4109-1-18-04-05	SERVICIOS MÉDICOS	
	4109-1-18-04-06	ASNO	
	4109-1-19	CASA DE CULTURA - SERVICIOS CULTURALES	
	4109-1-19-01	CURSOS DE CAPACITACION	
	4109-1-19-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
	4109-1-19-03	MEMBRIDAD CURSO DE VERANO	
	4109-1-19-04	MEMBRIDAD ORICACION ARTISTICA	
	4109-1-19-05	RENDA PARA PRESENTACIONES CULTURALES (POR HORA)	
	4109-1-19-06	PROYECTOS CULTURALES	
	4109-1-20	OTROS	
	4109-1-20-0001	RECUPERACION DE CREDITOS FISCALES	
	4109-1-20-0002	RECUPERACION POR DAÑOS	
	4109-1-20-0003	APORTACION PARA URR	
	4109-1-20-0004	LOSETA PARA CRIFIAS	
	4109-1-20-0005	SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS DEL MUNICIPIO	
	4109-1-20-0006	INGRESOS POR EVENTOS DEPORTIVOS	
	4109-1-20-0007	PODA DE ARBOLES	
	4109-1-20-0008	TAJA DE ARBOLES	
7	4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	
	4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
	4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	N/A
73	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDUCIARIAS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	
73-01	4173-1	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	
73-01-01	4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	
	4173-1-01-01	MEDIDORES	
	4173-1-01-02	VÁLVULAS	
	4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACION	
73-01-02	4173-1-02	DETALLE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	
73-01-03	4173-1-03-01	MATERIAL DE INSTALACION	
73-01-04	4173-1-04	PLANTA PULVERIZADORA - VENTA DE BIENES	
	4173-1-05-01	AGUA EMBOTELLADA	
	4173-1-05-02	FRÍO	
	4173-1-05-03	GARAFONES	
73-01-05	4173-1-05-04	AGUA POTABLE - SERVICIOS	
73-01-06	4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS	
	4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	
	4173-2-01-02	CONSUMO TASA 10%	
	4173-2-01-03	CONTRATOS	
	4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACION A RED DE AGUA POTABLE	
	4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACION DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
	4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGAR DERECHOS DE EXTRACCION	
	4173-2-01-07	RICARGOS	
	4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
	4173-2-01-09	PLATA TEMPORAL	
	4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
	4173-2-01-11	AGUA TRATADA	
	4173-2-01-12	EXTRACCION	
	4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
	4173-2-01-14	CONSTANCIAS	
	4173-2-01-15	REPOSICION DE RECIBO	
	4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	
	4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
	4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	
	4173-2-01-19	OTROS	
	4173-2-01-20	RECONEXIONES	
	4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACION	

AS
MM

15-02	4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	
	4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
	4173-2-02-02	DESASOLVE	
	4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
18-02	4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	
	4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
21-02	4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	
	4173-2-04-01	GARRAFÓN	
23-02	4173-3	<u>BIBLIOTECA - SERVICIOS</u>	
24-02	4173-3-01	<u>LIBRO DE RELLENDO SANITARIO</u>	
	4173-3-01-01	MUNICIPIO XXX	
25-02	4173-3-02	<u>EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS</u>	
	4173-3-02-01	XXXX	
4200		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y SUBSIDIOS	13,994,652.00
4210		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	13,994,652.00
4211		PARTICIPACIONES	7,764,822.00
	4211-01	FONDO ÚNICO	7,525,878.00
	4211-01-0001	FONDO GENERAL	4,727,148.00
	4211-01-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,287,000.00
	4211-01-0002-01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,000,000.00
	4211-01-0002-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PRODUCI)*	287,000.00
	4211-01-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	70,700.00
	4211-01-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	41,800.00
	4211-01-0005	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	163,000.00
	4211-01-0006	FONDO COMPENSACIÓN IDENTIDADES	111,300.00
	4211-01-0007	WILL DEL ICPS Y VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	82,557.00
	4211-01-0008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	7,200.00
	4211-01-0009	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA FUNDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RENTAS	38,173.00
	4211-02	FONDO GENERAL	
	4211-02-0001	FONDO GENERAL	
	4211-02-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	4211-02-0003	FONDO DE FISCALIZACIÓN	
	4211-03	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	218,944.00
	4211-03-0001	FONDO GENERAL	218,944.00
	4211-03-0001	FONDO DE FISCALIZACIÓN	
	4211-03-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
	4211-03-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	
	4211-03-0009	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	
	4211-04	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	
	4211-04-0001	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	
4212		APORTACIONES	6,229,830.00
	4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIS)	4,202,000.00
	4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIS)	4,200,000.00
	4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FRI)	
	4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FIV)	1,461,750.00
	4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FIV)	1,461,750.00
	4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FRI)	

K

M.R.

83	4213	CONVENIOS	
83	4213-2	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	
	4213-2-01	MARIANA TRINITARIA	
	4213-2-02	APOYOS EXTRAORDINARIOS	
83	4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	
	4213-2-01	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	
	4213-2-02	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	
	4213-2-03	PRODERNAOICO (Programa y Desarrollo Regional Turismo Sustentable y Paisajes Mágicos)	
	4213-2-04	PRODER (Programa de Derivación de Demanda - CNA)	
	4213-2-05	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	
	4213-2-06	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	
	4213-2-07	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	
	4213-2-08	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	
	4213-2-09	SINFRA - VIVIENDA	
	4213-2-10	SINFRA - CAMINOS	
	4213-2-11	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	
	4213-2-12	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	
	4213-2-13	DOS POR UNO MIGRANTES	
	4213-2-14	PROFIPAZ (Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales por la Paz de las Mujeres)	
	4213-2-15	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	
	4213-2-16	PROSANEAR (Programa de Saneamiento de Aguas Residuales)	
84	4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
	4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
85	4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
	4215-01	XX	
9	4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
91	4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
91	4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	
	4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	
	4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
91	4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	
	4221-2-01	XX	
91	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	
93	4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	
	4223-1-01	XX	
93	4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES ETIQUETADOS</u>	
	4223-2-01	XX	

79	4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
79-01	4310	INGRESOS FINANCIEROS	-
	4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	-
	4311-01	XX	-
79-02	4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
	4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
	4390-1	DONACIONES EN ESPECIE	-
	4390-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	-
	4390-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	-
	4390-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	-
	4390-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	-
0	0	Ingresos derivados de financiamientos	-
0	01-9999	Endeudamiento interno	-
0	01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
	01-9999-1-1	BANOSIAS	-
	01-9999-1-2	BANSEFI	-
	01-9999-1-3	NAFIN	-
0	01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
	01-9999-2-1	BANORTE	-
	01-9999-2-2	INTERCCIONES	-
0	05-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
	05-9999-3-1	SEFIN	-



C. FABIOLA RODRIGUEZ SALDIVAR
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. MARCOS MARÍN SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



C. MARGARITA MARÍN HERNÁNDEZ
TESORERA MUNICIPAL